



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº.- 513/17
Sucre, 30 de noviembre de 2017



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-29 de 10 de noviembre de 2017, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO Nº 1003/2017 de 09 de noviembre de 2017 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remite **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y PRO - BOLIVIA”** para su aprobación de acuerdo a normativa.

Que, en fecha 28 de noviembre de 2017, el pleno del Honorable Concejo Municipal de Sucre, Resuelve la devolución del informe 123/2017 a la Comisión Autónoma y Legislativa referente al **“CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y PRO - BOLIVIA”**, para su subsanar algunas observaciones al informe señalado.

Que, el Informe Complementario al Informe Legal S.M.D.E. Nº 26/17 de fecha 29 de noviembre de 2017 emitida por el Abog. Elsa Patricia Olivera Navarro ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO del G.A.M.S. en conclusiones de manera expresa señala: El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos, DE LO CUAL SE INFIERE QUE EL PRESENTE CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y PRO-BOLIVIA SE ENCUENTRA CONFORME LOS PRESCRIBE EL ARTÍCULO 17 INCIA A) DE LA LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 24/14.

Por último, señala: De conformidad a los previsto por el artículo 5 inciso a) del Decreto Supremo Nº 29727 los rubros priorizados son de madera, cuero, textiles, alimentos procesados, metal mecánica y agro industria, por cuanto en cumplimiento a la norma legal antes descrita el Convenio Marco entre el G.A.M.S. y PRO - BOLIVIA se encuentra conforme a normativa legal vigente, no encontrándose óbice legal alguna para continuar con el presente trámite de aprobación por el H. Concejo Municipal de Sucre. De igual forma el informe INF/PRB/DGE/RCHU Nº 0067/2017 emitida por Jamil Campero Alcaraz COORDINADOR REGIONAL CHUQUISACA DE PRO- BOLIVIA en antecedente señala: A partir del 1 de junio de 2016 viene funcionando la Oficina Regional Chuquisaca de PRO BOLIVIA en la ciudad de Sucre y desde el 17 de octubre de 2016 se encuentra con el apoyo de dos Especialistas en Proyectos, quienes vienen apoyando con la formulación de Planes de Mejora y sus respectivos Planes de asistencia Técnica para Unidades Productivas de los Complejos Productivos Integrales Madera, Textil, Metalmeccánica, Alimentos y Cuero.

Que el Informe Legal Nº 2030/17 de fecha 24 de octubre de 2017 emitida por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo ABOGADO DE DIRECCIÓN JURÍDICA, Abog. María Soledad Peñafiel Bravo, ASESORA LEGAL y Abog. Nelly Tumiri Condori todos del G.A.M.S. en conclusiones señalan que el presente



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 31/17

trámite administrativo cuenta con informe Técnico y Legal de viabilidad, asimismo establecen el objeto del convenio como: Objeto lícito, por tanto viable legalmente.

Que el Informe Legal S.M.D.E. N° 26/2017 de fecha 19 de octubre de 2017 emitida por la Abog. Elsa Patricia Olivera Navarro ASESORA LEGAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO del G.A.M.S. en conclusiones señala el objeto del convenio como: Objeto lícito, por tanto viable legalmente, recomienda remitir antecedentes del "CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y PRO - BOLIVIA" a despacho del Señor Alcalde para que por su intermedio se remite antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre para su consideración y posterior aprobación, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23 de la Ley Autonómica Municipal N° 24/14 de Contratos y Convenios del G.A.M.S.

Que, el Informe Técnico ADEL 07/17 emitida por la Lic. Analy Fuente C. RESPONSABLE a.i. DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL G.A.M.S. en conclusiones establece: La propuesta de Convenio Marco, desde el punto de vista técnico, económico, social y productivo es viable, considerando la necesidad de establecer alianzas estratégicas que dinamicen el desarrollo económica local en el municipio de Sucre.

Que, el Informe INF/PRB/DGE/RCHU N° 0067/2017 emitida por Jamil Campero Alcaraz COORDINADOR REGIONAL CHUQUISACA DE PRO- BOLIVIA en conclusiones señala que existe la posibilidad de generar acciones de concurrencia financiera para acciones estratégicas tanto del PROMYPE como del PRO Innova y PRO Leche que requieren contar con un documento marco de cooperación.

Que, la **CLÁUSULA SEGUNDA:** (LAS PARTES INTERVINIENTES).- señala: Intervienen en la suscripción del presente Convenio Interinstitucional:

Por una parte el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (G.A.M.S.),** representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, portador de la cédula de identidad N° 1088868 expedido en Chuquisaca, Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, elegido democráticamente en los comicios sub nacionales de 29 de marzo de 2015 como Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, posesionado en fecha 31 de mayo de 2015 por el Tribunal Departamental de Chuquisaca por tanto, como representante legal del Municipio, como prevé el artículo 26, numeral 1 de la Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" de 9 de enero de 2014, con domicilio legal en Av. del Ejército N° 152 Palacete el Guereo de la ciudad de Sucre, Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, que en adelante se denominará G.A.M.S.

Por otra **PRO BOLIVIA,** entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, creada por Decreto Supremo N° 29727 de 1 de octubre de 2008, representado por el Ing. Víctor Escobar Cardona, en su condición de Director General Ejecutivo, delegado para la firma de convenios mediante Resolución Ministerial N° 114/2015 de 20 de mayo de 2015 con domicilio en Avenida Camacho esq. Calle Bueno, Edificio N° 1488 Piso 4, que en adelante se denominará PRO BOLIVIA.

Que, la **CLÁUSULA CUARTA:** (DE LOS DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO).- señala: Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos que a continuación se detallan:

- Resolución Ministerial MDPyEP/DESPACHO/N°180/2017 de fecha 10 de Julio de 2017 de designación del Director General Ejecutivo de la Entidad desconcertada PRO BOLIVIA



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 51/17

- Fotocopia de Cedula de Identidad del Director General Ejecutivo de la Entidad desconcentrada PRO BOLIVIA.
- Acta de Posesión del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Fotocopia de Cédula de Identidad del Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza.
- Informe Jurídico N°26/2017 emitido por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro Asesor Legal de S.M.D.E.
- Informe Técnico INF/PRB/DGE/RCHU N° 0067/2017
- Programa "Documento de Alcance Técnico del Programa"

Que, la **CLÁUSULA QUINTA:** (OBJETO).- señala: El presente Convenio Marco de cooperación Interinstitucional tiene como objeto establecer los mecanismos para la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades enmarcados en procesos de articulación coordinación y/o implementación de políticas de desarrollo productivo del sector manufacturero en los rubros priorizados.

Que, la **CLÁUSULA SEXTA:** (COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES CONJUNTAS DE LAS PARTES).- señala:

PRO BOLIVIA – GAM SUCRE

- a) Coordinar, apoyar y gestionar todas las actividades establecidas en agendas de trabajo que se elaboren de mutuo acuerdo, en el marco de las funciones y atribuciones de cada una de las partes.
- b) Designar representantes para la asistencia a reuniones de coordinación que sean convocadas.
- c) Gestionar la formulación, implementación y operación de servicios estratégicos, programas, proyectos y otros referidos al fortalecimiento de la capacidad productiva de las Unidades Productivas, así como al desarrollo y transferencia de innovaciones técnicas y tecnológicas para una mejor productividad y competitividad en los Complejos Productivos priorizados por PRO Bolivia.
- d) Gestionar y viabilizar la suscripción de convenios específicos en el marco de los objetivos del presente convenio, debidamente justificados en su viabilidad técnica y legal y aprobada por las instancias respectivas.
- e) Facilitar el intercambio mutuo de información, atendiendo consulta de interés común, que a juicio de las partes, puedan conducir a la cooperación conjunta.
- f) Delimitar y definir de manera coordinada el marco de acciones de apoyo a las unidades productivas del municipio en los rubros priorizados por PRO BOLIVIA.

OBLIGACIONES DE PRO-BOLIVIA

- a) En el marco de sus acciones, previa disponibilidad de recursos y el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de beneficiarios, desarrollar acciones de transferencia tecnológica especializada, apoyo al desarrollo productivo, investigación e innovación y servicios estratégicos, que promuevan el desarrollo del sector micro empresarial de los complejos productivos territoriales priorizados.
- b) Proveer de asistencia técnica al G.A.M.S. para el diseño y construcción de programas de desarrollo productivo y/o de fomento a la micro y pequeña empresa, de acuerdo a las directrices



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 31/17

- del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y las prioridades establecidas a nivel departamental.
- c) Establecer los lineamientos de capacitación y asistencia técnica empresarial, innovación y fortalecimiento a las unidades productivas de los complejos productivos priorizados en el Municipio Sucre.
 - d) Realizar gestiones de financiamiento con el MDEyEP y el VIPFE a nivel de pre-inversión e inversión para la operación de Centros de Innovación Productiva de acuerdo a la viabilidad de los Complejo Productivos priorizados.
 - e) Realizar la evaluación de resultados del presente Convenio.

OBLIGACIONES DEL GAM SUCRE

- a) Designar un técnico responsable de la coordinación para el diseño e implementación de los programas, proyectos y servicios en coordinación con los responsables de PRO BOLIVIA
- b) Designar representantes, titular y suplente, para participar en el Comité Regional de PRO Bolivia.
- c) Facilitar la información general y técnica que sea requerida por PRO BOLIVIA para el logro del objeto del Convenio y mantener una continua comunicación a través del enlace interinstitucional designado por PRO BOLIVIA y los responsables destinados para tal efecto.
- d) Prever recursos humanos y económicos, de concurrencia para la formulación e implementación de servicios estratégicos, proyectos y/o actividades de fortalecimiento a las capacidades productivas de Unidades Productivas e innovación de los complejos productivos priorizados, de acuerdo a la programación operativa y la normativa municipal vigente.
- e) Facilitar la articulación con las organizaciones de productores y unidades productivas de los complejos productivos priorizados en el marco de sus atribuciones.
- f) Socializar las actividades de PRO Bolivia y sus programas en su área de jurisdicción municipal.
- g) Conocer informes regulares de PRO Bolivia, incluidos informes de evaluación.

Que, la **CLÁUSULA SÉPTIMA:** (VIGENCIA).- señala: El presente Convenio, entrará en vigencia a partir de la aprobación por el H. Concejo Municipal y tendrá validez por cuatro (4) años.

Que, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** establece:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

Artículo 47. II. Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

21. Proyectos de infraestructura productiva.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 31/17

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Artículo 316. La función del Estado en la economía consiste en:

5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.

Artículo 318. III. El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

Artículo 405. El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.
2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.
3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.
4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.
5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

Artículo 406. I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

Que, la **LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ"** establece:

Artículo 7. (FINALIDAD). Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.
5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

Artículo 91. (DESARROLLO RURAL INTEGRAL). I. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 16, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias de la siguiente forma:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M. 313/17

3. Gobiernos municipales autónomos:

- a) Ejecutar las políticas generales sobre agricultura, ganadería, caza y pesca en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.
- b) Promover el desarrollo rural integral de acuerdo a sus competencias y en el marco de la política general.

Artículo 92. (DESARROLLO PRODUCTIVO). III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 del Parágrafo I en el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas:

1. Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno en concordancia con el plan sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo.
2. Promover complejos productivos en su jurisdicción, en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.
3. Formular y ejecutar proyectos de infraestructura productiva para el acceso a mercados locales y promoción de compras estatales, en favor de las unidades productivas, precautelando el abastecimiento del mercado interno y promoviendo la asociatividad de las unidades productivas.
4. Coordinar una institucionalidad para el financiamiento de la infraestructura productiva a nivel municipal.
5. Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.
6. Fomentar y fortalecer el desarrollo de las unidades productivas, su organización administrativa y empresarial, capacitación técnica y tecnológica en materia productiva a nivel municipal.

Que, la **LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** señala:

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
7. Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

25. Suscribir convenios y contratos.

Que, la **LEY N° 24/14, LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** señala:

Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y empresas



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
RAM 51/17

desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17. (CLASES DE CONVENIO) Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco.- Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se pueda concretar en una serie de actuaciones específicas.

El convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos.

Artículo 23. (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Que, el **DECRETO SUPREMO N° 29727** señala:

Artículo 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto:

- Crear la Entidad Pública Desconcentrada PRO - BOLIVIA, sobre la base de SENADEPRO.
- Modificar la denominación de "Secretaría Ejecutiva PL - 480" y definir sus funciones.
- Crear la Entidad Pública Desconcentrada CONOCE - BOLIVIA.
- Crear la Entidad Pública Desconcentrada PROMUEVE - BOLIVIA, sobre la base de CEPROBOL

Artículo 2.- (CREACIÓN). Créase PRO - BOLIVIA, como entidad pública desconcentrada, sobre la base de SENADEPRO, dependiente del Ministerio de Producción y Microempresa, conforme a las características establecidas en el Artículo 31 del Decreto Supremo N° 28631 de 8 de marzo de 2006, Reglamento a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- (COMPETENCIA INSTITUCIONAL). PRO - BOLIVIA está destinada a impulsar el cambio de la matriz productiva nacional a través del incremento de la agregación de valor a la producción primaria, transformación tecnológica, alza de la productividad, diversificación productiva y mayor generación de excedentes e ingresos en la producción artesanal, agroindustrial, manufacturera e industrial, participando en la creación, consolidación, modernización y tecnificación de los emprendimientos productivos del conjunto de las Unidades Productivas urbanas y rurales del país.

Artículo 5.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES). PRO - BOLIVIA, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Elaborar propuestas, estrategias, programas y proyectos para el desarrollo del conjunto de las Unidades Productivas del país, prioritariamente en los rubros de madera, cuero, textiles, alimentos procesados, metalmecánica y agro industria.
- Registrar y acreditar a las Unidades Productivas.
- Evaluar las demandas y potencialidades de las Unidades Productivas del país.
- Gestionar y apoyar la elaboración de planes de negocios de Unidades Productivas.
- Gestionar mercados interno y/o externo de los planes de negocio.
- Apoyar financieramente a las Unidades Productivas a través de transferencias de recursos no reembolsables en dinero o especie público - público y/o público - privado.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M. 51/17

- g) Implementar programas y proyectos a través de Centros de Innovación Tecnológica, capacitación, asistencia técnica, innovación y transferencia tecnológica, dentro del ámbito artesanal, agroindustrial, manufacturero e industrial, en los procesos de producción, gestión y comercialización.
- h) Organizar procesos de concertación productiva y concurrente entre actores públicos nacionales, subnacionales y privados - comunitarios para implementar los complejos productivos integrales en el marco de las políticas nacionales.
- i) Formular propuestas para programas de profesionalización, tecnificación y certificación de competencias, ante el Ministerio de Educación y Culturas, Viceministerio de Ciencia y Tecnología del Ministerio de Planificación del Desarrollo, Universidades Públicas e Institutos de Formación Técnica y Tecnológica.
- j) Viabilizar la reconversión productiva en áreas de su competencia.
- k) Administrar y ejecutar los recursos de programas y proyectos, provenientes de fuentes de financiamiento interna y externa en su ámbito de competencia.
- l) Recuperar los saberes productivos ancestrales relativos a su competencia.

Artículo 7.- (DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO). I. PRO - BOLIVIA está a cargo de un Director General Ejecutivo, que ejerce la representación institucional y será designado por el Ministro de Producción y Microempresa, mediante Resolución Ministerial.

II. Las atribuciones del Director General Ejecutivo serán definidas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Producción y Microempresa.

Que, la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPyEP/DESPACHO N° 180.2017** señala:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar como **Director General Ejecutivo**, de la Entidad Pública Desconcentrada PRO-BOLIVIA, al ciudadano **VICTOR ESCOBAR CARDONA**, con C.I.N°2442781 expedido en la ciudad de La Paz; quién deberá tomar posesión del cargo a partir del 11 de julio de 2017.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**"

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL** entre el **Gobierno Autónomo Municipal De Sucre**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arcienega Collazos, en su condición de Alcalde Municipal, y por otra parte **PRO - BOLIVIA**, representado legalmente por el Ing. Víctor Escobar Cardona, en su condición de Director General Ejecutivo, con el objeto de establecer los mecanismos para la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades enmarcados en procesos de articulación coordinación y/o implementación de políticas de desarrollo productivo del sector manufacturero.

Artículo 2º.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades técnicas de su dependencia, es responsable de coordinar, supervisar y monitorear la implementación del presente Convenio Marco Interinstitucional.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M. 51217

Artículo 3º.- Remitir una copia de la documentación correspondiente a la Gaceta Municipal.

Artículo 4º.- El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Autonómica Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Arq. Efraín Baldera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.